

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOSALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, y el Art. 207 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

CONSIDERANDO

En cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 70, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, la Oficina de Inspecciones Policía Urbana y Comisarías de Familia recibió, el ocho (8) de noviembre de 2019, de la Corregiduría de Eduardo Santos La Playa, el expediente del proceso policivo sobre presunta perturbación a la posesión de bien inmueble, ubicado en la Carrera 17 N° 16-61 del mencionado corregimiento, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, en el que figura como querellante la Señora MARÍA MOLINARES TINOCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 22.843.316 de Barranquilla, y como querellado el Señor CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.731.792 de Barranquilla. Lo anterior, en virtud de que la querellante, a través de apoderado especial, Doctor WILMER JAVIER SALAS FLÓREZ, interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, proferida por el Corregidor de Eduardo Santos La Playa mediante la Resolución N° 11-09-2019.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La petición.

La Señora MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO, el 11 de marzo de 2019, presentó querrella a nombre propio y en representación de sus hermanos NANCY, YOLANDA, JORGE LUIS, HERNANDO Y ARMANDO MOLINARES TINOCO, contra el Señor CARLOS VALENCIA VILLAMIZAR por perturbación a la posesión del bien inmueble de la Carrera 17 N° 16-61 del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, en donde residía su hermano JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, ya fallecido. En el aparte PETICIÓN se indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOSALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

“Solicito su intervención como primera autoridad y por ser de su competencia y realice la diligencia pertinente, para hacer efectiva la solicitud de AMPARO POLICIVO AL (sic) LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA”.

Acompaña a la querella, como soportes de la misma, registro civil de defunción del Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO y el certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria N° 040-550567 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. No figura poder de los hermanos de la querellante para su representación en el proceso policivo¹.

El 18 de marzo de 2019, el Señor CARLOS ALBERTO VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.731.792 de Barranquilla, mediante apoderado especial, Doctor JOSÉ VÍCTOR VARGAS MANOTAS, con Cédula de Ciudadanía N° 8.695.783 de Barranquilla y T.P. N° 39315 del C.S. de la J., presenta querella en contra de personas indeterminadas y desconocidas que se crean con algún derecho y adicionó, en letra a máquina “Y EN CONTRA DE MARÍA ELENA MOLINARES DE OCHOA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADADANÍA No. 22.843.316 DE CALAMAR”. A la querella anexa, entre otros documentos, Contrato de Compraventa de posesión celebrada entre JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO y CARLOS ALBERTO VALENCIA, que data del cinco (5) de mayo de 2017.²

2. De lo planteado por el querellante en el Recurso de Apelación:

El Apoderado Especial de la querellante MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO, Doctor WILMER SALAS, en el marco de la audiencia pública, desarrollada el once (11) de octubre de 2019, interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, argumentando lo siguiente:

“(…) no compartimos la decisión tomada por el despacho teniendo en cuenta que de las pruebas practicadas en la audiencia la única posesión demostrada es la posesión legal de la herencia cuya cavidad demostró la señora María Elena mediante las pruebas y testimonios que obran en el proceso, las pruebas aportadas por el presunto infractor no alcanzan a adquirir la calidad de buena prueba, por cuanto se basan en pruebas documentales que reposan en el expediente de copias simples como es el caso del contrato de compraventa aportado o los testimonios aportados a través (sic) de declaraciones extraprocesales que no fueron sometidas

¹ Ver folios 1 al 6 del expediente.

² Ver folios 55 y 54 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOSALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

a contradicción en cuanto a la prueba pericial no es este servidor quien establece las condiciones que deben cumplir la prueba pericial para que tengan valor sino la ley quien exige una serie de requisitos y presupuestos para que dicha prueba tenga validez tales como los insubsanables vacíos del dictamen pericial presentado ante este despacho que no demuestran la idoneidad del perito en la materia que rinde el informe que no señala los métodos utilizados y que de lejos incumple los requisitos señalados en el artículo 226 del código general del proceso en sus numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 el mismo señor Carlos valencia señala en su declaración rendida ante este despacho que encontró a los familiares del propietario del lote preservando el lugar de los hechos donde ocurrió el deceso del propietario, su mismo testimonio es cuestionado ante la autoridad judicial más precisamente ante la fiscalía a quien se le ha solicitado investigar las declaraciones que pronunció en audiencia ante este despacho y que son contrarias a las únicas pruebas practicadas en este proceso por lo antes expuesto solicito se me conceda el recurso de reposición para que este despacho modifique su decisión y de lo contrario me conceda en subsidio el recurso de apelación el cual sustentaré ante su inmediato superior en la forma y término establecido en la ley (...)”

De conformidad con lo transcrito, el Apoderado especial de la querellante centró su inconformidad con la decisión adoptada por el Corregidor de Eduardo Santos La Playa, en las pruebas aportadas por el querellado y el dictamen pericial realizado sobre el bien inmueble, aduciendo que las mismas carecen del valor probatorio para desvirtuar la posesión de su representada y de los hermanos del Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Competencia.

En el presente asunto ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los Arts. 206 y 207 de la Ley 1801 de 2016 y lo estipulado en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 en el artículo 70, proferido por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a fin de establecer que el Jefe de Inspecciones de Policía y de Comisarias de Familia es competente para conocer del recurso de apelación de las decisiones proferidas en primera instancia por los inspectores de policía y corregidores del Distrito de Barranquilla.

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOSALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

2. De la sustentación del Recurso

El recurso de apelación, interpuesto por el Doctor WILMER SALAS, en su calidad de apoderado especial de la querellante, Señora MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO, se contrae a lo siguiente:

“(...) no compartimos la decisión tomada por el despacho teniendo en cuenta que de las pruebas practicadas en la audiencia la única posesión demostrada es la posesión legal de la herencia cuya cavidad demostró la señora María Elena mediante las pruebas y testimonios que obran en el proceso, las pruebas aportadas por el presunto infractor no alcanzan a adquirir la calidad de buena prueba, por cuanto se basan en pruebas documentales que reposan en el expediente de copias simples como es el caso del contrato de compraventa aportado o los testimonios aportados a través (sic) de declaraciones extraprocesales que no fueron sometidas a contradicción en cuanto a la prueba pericial no es este servidor quien establece las condiciones que deben cumplir la prueba pericial para que tengan valor sino la ley quien exige una serie de requisitos y presupuestos para que dicha prueba tenga validez tales como los insubsanables vacíos del dictamen pericial presentado ante este despacho que no demuestran la idoneidad del perito en la materia que rinde el informe que no señala los métodos utilizados y que de lejos incumple los requisitos señalados en el artículo 226 del código general del proceso en sus numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 el mismo señor Carlos Valencia señala en su declaración rendida ante este despacho que encontró a los familiares del propietario del lote preservando el lugar de los hechos donde ocurrió el deceso del propietario, su mismo testimonio es cuestionado ante la autoridad judicial más precisamente ante la fiscalía a quien se le ha solicitado investigar las declaraciones que pronunció en audiencia ante este despacho y que son contrarias a las únicas pruebas practicadas en este proceso por lo antes expuesto solicito se me conceda el recurso de reposición para que este despacho modifique su decisión y de lo contrario me conceda en subsidio el recurso de apelación el cual sustentaré ante su inmediato superior en la forma y término establecido en la ley (...)”.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para resolver el Recurso de Apelación

3.1. El comportamiento contrario a la convivencia en afectación a la posesión de bien inmueble.

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

El comportamiento contrario a la convivencia es aquel que por afectar la seguridad, la tranquilidad, la salud pública o el ambiente, como categorías jurídicas de la convivencia, entre otros aspectos, como la posesión, mera tenencia o servidumbre de bien inmueble, debe ser intervenido mediante la aplicación de medidas correctivas por parte de las autoridades de policía, con la finalidad de generar condiciones para la sana, respetuosa y pacífica convivencia. De tal manera que, corresponde al querellante aportar los elementos fácticos, que permitan determinar la existencia del comportamiento contrario a la convivencia, del cual derivar, como consecuencia jurídica, la imposición de medidas correctivas.

Para determinar la configuración de la perturbación a la posesión del bien inmueble, ubicado en la Carrera 17 N° 16-61 del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de conformidad con lo manifestado por la parte querellante, Señora MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO, hermana del Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, propietario del predio en mención, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- a. El bien inmueble sobre el cual ha recaído la controversia entre los Señores MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO y CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR, fue cedido, a título gratuito, por el Alcalde Distrital de Barranquilla al Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.265.135 de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0338 del 8 de agosto de 2016.
- b. La Resolución N° 0338 del 8 de agosto de 2016 dispone en el Artículo Segundo la prohibición de enajenar, en los siguientes términos: *“El (los) beneficiario (s) de esta cesión de conformidad con lo previsto en el Artículo 10° de la Ley 1001 de 2005 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, no podrá (n) transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente acto administrativo ...”*.
- c. El Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, beneficiario de la cesión del bien fiscal, murió en circunstancias violentas el cuatro (4) de diciembre de 2018, según consta en el registro civil de defunción, indicativo serial 09655173 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que obra a folio 3 del expediente del proceso policivo, aportado por la Señora MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO, querellante en el proceso policivo. Por consiguiente, el beneficiario no alcanzó a vivir los diez (10) años estipulados en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0338 del 8 de agosto de 2016.
- d. El Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, siendo beneficiario de la cesión del bien fiscal ubicado en la Carrera 17 N° 16-61 del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, celebró, el cinco (5) de mayo de 2017, un contrato de compraventa de derechos posesorios sobre el 60% del lote de terreno en

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 6

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

mención, con el Señor CARLOS ALBERTO VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.731.792 de Barranquilla, tal como reza en el documento privado aportado por el Apoderado especial del Señor CARLOS ALBERTO VALENCIA, querrellado en el proceso policivo, tal como aparece a folios 27 y 28 del expediente.

- e. El acto de disposición realizado por el Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, remite a lo estipulado en el Artículo Tercero de la Resolución N° 0338 del 8 de agosto de 2016, que a la letra reza: *“CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente resolución constituyen condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario (s) de la cesión a título gratuito deberá (n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de enajenación, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados (...)”*.

De conformidad con lo expuesto, la posesión del bien inmueble de la Carrera 17 N° 16-61 del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, solo se podía predicar del Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, en calidad de único beneficiario de la cesión que le hiciera el Alcalde del Distrito de Barranquilla y en la medida en que viviera en el mismo por un tiempo de diez (10) años, como una obligación a su cargo, cuyo incumplimiento daría lugar a la condición resolutoria del acto de transferencia del bien fiscal. En consecuencia, no se ha configurado perturbación a la posesión del bien inmueble porque el beneficiario de éste falleció el cuatro (4) de diciembre de 2018.

De otra parte, la transferencia que el Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO hiciera de sus derechos posesorios sobre 60M2 del bien inmueble al Señor CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR, mediante contrato de compraventa, contenido en documento privado y fechado el cinco (5) de mayo de 2017, no estaría llamada generar los pretendidos efectos jurídicos del comprador por ser contraria a lo estipulado en el acto administrativo de cesión de bien fiscal a título gratuito. No obstante, la definición de la situación jurídica del bien inmueble, respecto de las pretensiones de poseedores de los Señores MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO, querellante, y CARLOS ALBERTO VALENCIA, querellado, así como la decisión en torno a la condición resolutoria del acto de transferencia del bien fiscal, cedido a título gratuito al Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, no son asuntos de competencia de la autoridad administrativa de policía.

3.2. La competencia de los inspectores de policía. La competencia de los inspectores de policía se encuentra consagrada en el Código Nacional de Policía y

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 7

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOSALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

Convivencia (Ley 1801 de 2016), en el Art. 206, que a la letra reza: *Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

1. *Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*
2. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
3. *Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.*
4. *Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
5. *Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
 - a) *Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;*
 - b) *Expulsión de domicilio;*
 - c) *Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;*
 - d) *Decomiso.*
6. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
 - a) *Suspensión de construcción o demolición;*
 - b) *Demolición de obra;*
 - c) *Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;*
 - d) *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*
 - e) *Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;*
 - f) *Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*
 - g) *Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*
 - h) *Multas;*
 - i) *Suspensión definitiva de actividad.*

Parágrafo 1°. Declarado executable por la Sentencia C - 223 de 2019. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo 2°. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 8

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOSALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

Habrá inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho”.

La competencia de los inspectores de policía está dada por el factor territorial (lugar donde ocurrieron los hechos) y por el factor funcional (Medidas correctivas aplicables), de conformidad con lo dispuesto en el CNPC (a partir de la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y entre las atribuciones, comprendidas en la misma, no figura reconocer el derecho real de posesión o decidir sobre la configuración de la condición resolutoria del acto de transferencia de un bien fiscal.

Lo que sí constituye un deber de este Despacho es poner en conocimiento de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de su Secretaría Jurídica, lo sucedido con el bien fiscal cedido a título gratuito al Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO para lo de su competencia.

3.3. La decisión de primera instancia. El Corregidor de Eduardo Santos La Playa en la controversia planteada, adoptó la siguiente decisión:

“Primero: Denegar el comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de la señor (sic) MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO por no estar configurado dicho comportamiento o medida correctiva con fundamento jurídico expuesto en la parte motiva de la respectiva audiencia.

Segundo: como consecuencia de lo anterior conceder el comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia (sic) favor del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR, por estar configurado dicho comportamiento y por ende la señor (sic) MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO Y OTROS deben cesar los actos de perturbación y reestablecer (sic) los derechos que le correspondan al poseedor antes mencionado”.

De conformidad con las razones expuestas en los acápites precedentes, este Despacho no comparte la decisión proferida en desarrollo de la primera instancia por lo que la misma será revocada en su totalidad por resultar contraria a los

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 9

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

presupuestos fácticos y jurídicos de la controversia planteada, que se contrae al siguiente problema jurídico:

¿Se configura el comportamiento contrario a la convivencia en afectación de la posesión de un bien fiscal cedido a título gratuito, cuando su beneficiario no cumplió con la obligación de vivirlo por el término estipulado, ni con la prohibición de enajenación en favor de terceros? A partir de este problema jurídico, la autoridad de policía debía revisar el acto administrativo de transferencia del bien fiscal al Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, es decir, la Resolución N° 0338 del 8 de agosto de 2018, así como considerar los hechos acaecidos, con base en el material probatorio de los mismos, para arribar a la falta de competencia para resolver la controversia de la cual son también partes la Señora MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO, querellante y hermana del beneficiario del bien fiscal, así como, el Señor CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR, comprador de derechos posesorios sobre 60M2 del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, en todas sus partes, la decisión proferida, el once (11) de octubre de 2019, por el Corregidor de Eduardo Santos La Playa por la presunta comisión de comportamiento contrario a la posesión en afectación del bien fiscal transferido, a título gratuito por el Alcalde Distrital de Barranquilla, al Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.265.135 de Barranquilla, mediante la Resolución N° 0338 del ocho (8) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia de la autoridad administrativa de policía para resolver la controversia jurídica derivada del presunto incumplimiento del Acto administrativo de transferencia del bien fiscal, ubicado en la Carrera 17 N° 16-61 del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, por el beneficiario del mismo Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, fallecido el cuatro (4) de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

NT No 880102018-1

atencionciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

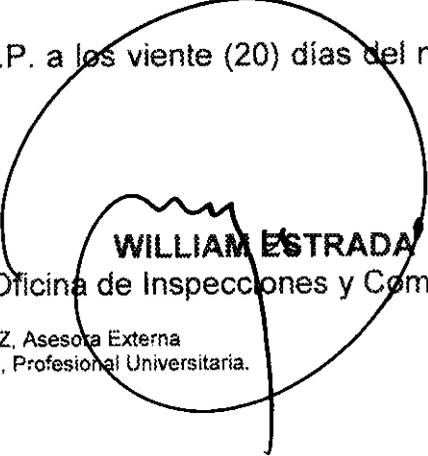
RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019 HOJA No 10

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR EL CORREGIDOR DEL EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERRELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARÍA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOSALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN DEL BIEN FISCAL, UBICADO EN LA CARRERA 17 N° 16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TÍTULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, AL SEÑOR JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016”.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento de la Alcaldía Distrital de Barranquilla la situación del predio fiscal cedido al Señor JOSÉ RAFAEL MOLINARES TINOCO, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)


WILLIAM ESTRADA

Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.

Proyectó: GRETTEY PAVLOVICH JIMÉNEZ, Asesora Externa
Revisado por: JAMIRIZ MANOTAS POLO, Profesional Universitaria.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION PROFERIDA POR EL CORREGIDOR EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARIA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN EE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACION A LA POSESION DEL BIEN FISCAL UBICADO EN LA CARRERA 17 #16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TITULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA AL SEÑOR JOSE RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016.”

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Junio 16 de 2020
Notificado: Dr. Wladimir Carrero Polo Ap. Gualladay
Cedula: 1.143.246.402. T. P. # 307195. e. j.

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 040 DE DICIEMBRE 20 DE 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION PROFERIDA POR EL CORREGIDOR EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARIA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN EE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACION A LA POSESION DEL BIEN FISCAL UBICADO EN LA CARRERA 17 #16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TITULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA AL SEÑOR JOSE RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016.”

Enterado(a) firma y recibe DIEZ (10) folios.

Notificador [Signature] Notificado [Signature]

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____
Notificado: _____
Cedula: _____

“ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 040 DE DICIEMBRE 20 DE 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION PROFERIDA POR EL CORREGIDOR EDUARDO SANTOS LA PLAYA, RELACIONADA CON LA QUERELLA INSTAURADA POR LA SEÑORA MARIA ELENA MOLINARES TINOCO CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA VILLAMIZAR ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN EE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, EN AFECTACION A LA POSESION DEL BIEN FISCAL UBICADO EN LA CARRERA 17 #16-61 DEL CORREGIMIENTO LA PLAYA, CEDIDO A TITULO GRATUITO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA AL SEÑOR JOSE RAFAEL MOLINARES TINOCO, MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0338 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016.”

Enterado(a) firma y recibe DIEZ (10) folios.

Notificador _____ Notificado _____